



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 016/18

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **MINHACIENDA Y MINCOMERCIO ENTREGAN NUEVOS RESULTADOS DE LA CAMPAÑA 'MENOS TRÁMITES, MÁS SIMPLES'**

El MinHacienda emitió el Boletín de Prensa No. 015 del 5 de febrero del año en curso destacando:

*“En una nueva etapa de la campaña “Menos trámites más simples”, impulsada por el Gobierno Nacional, el ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas, y la ministra de Comercio, Industria y Turismo, María Lorena Gutiérrez, dieron a conocer este lunes que 12 procesos y trámites fueron eliminados en cinco entidades gubernamentales, con base en la llamada Ley Antitrámites.*

*“Todos los empresarios se verán beneficiados con la simplificación hecha en el trámite de la declaración y el pago del Impuesto de Industria y Comercio. Además, quienes estén relacionados con el comercio exterior y las apuestas legales en línea, así como aquellos que transportan legalmente plantas y animales por el territorio nacional, se verán favorecidos con los demás trámites intervenidos en esta nueva entrega de la campaña”, explicó la ministra de Comercio, Industria y Turismo, María Lorena Gutiérrez.*

*El titular de la cartera de Hacienda, Mauricio Cárdenas, anunció el establecimiento de un “Formulario Único Nacional del Impuesto de Industria y Comercio”, el cual, aseguró, constituye un hito muy importante. “Una de las principales inconformidades del sector empresarial colombiano, tiene que ver con la multiplicidad de formularios para el pago de Industria y Comercio”, reveló el ministro.*

*Este formulario único, explicó Cárdenas, contiene la información necesaria y suficiente para que cualquier contribuyente del país cumpla con sus obligaciones tributarias. “Como se trata de un impuesto de carácter local, una*



*empresa con negocios en distintos lugares tenía que hacer un trámite muy engorroso; en cada municipio, llenar un formulario, tramitar una liquidación diferente y hacer el pago correspondiente; con la Reforma Tributaria quisimos resolver ese problema y crear un esquema único que le facilite la vida a los contribuyentes. De 100 formularios que teníamos en todo el país, pasamos a uno solo, este es un avance muy importante en simplificación de trámites”.*

*Igualmente, el ministro anunció que se establecieron dos nuevos canales de atención para los usuarios aduaneros, quienes, desde este mes de febrero, pueden hacer todas sus consultas y solicitudes por medio del Contact Center de la Dian. “Este canal de comunicación le brindará importantes beneficios a los usuarios: se va a mejorar la atención, el esquema de seguimiento de los procesos y la toma de decisiones de empresas relacionadas con el sistema aduanero”, destacó Cárdenas.*

*(...)*

*Adicionalmente, se anunció la simplificación de los trámites para aquellas empresas o entidades que quieran promocionar sus productos mediante la realización de rifas, concursos o sorteos, en los cuales se le ofrece un premio al público.*

*"Hasta hace unos días, se exigían documentos como la manifestación expresa de constitución de garantía y la pauta publicitaria y se pagaba en una institución financiera –explicó el ministro-. Ahora no se exigen esos documentos y el pago correspondiente a derechos de explotación y gastos de administración se puede realizar mediante PSE, sin tener que desplazarse a una entidad bancaria”.*

*El ministro Cárdenas destacó que Colombia se convirtió en el primer país de Latinoamérica en reglamentar la operación de los juegos de suerte y azar por internet, lo cual, entre otros beneficios, permite que los empresarios realicen el trámite de autorización para este tipo de juegos de manera virtual, sin tener que acercarse a un punto de atención.*

*Por su parte, Juan B. Pérez, presidente de Coljuegos, aseguró que “a través de la tecnología vamos a permitir que los trámites y las inscripciones ante Coljuegos se hagan de manera más expedita y transparente. La simplificación de trámites le dará mayor dinamismo al sector de apuestas y juegos, así como mayor capacidad de recaudo al Estado colombiano”.*



## II. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- MODIFICA EL DECRETO 2555 DE 2010, EN LO RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DE EXCLUSIÓN DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES PERTENECIENTES A LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS - [Decreto 246 del 2 de febrero de 2018](#)

## III. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (CGN)

- INCORPORA EL ANEXO 1.3 DEL DECRETO 2420 DE 2015<sup>1</sup> A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, DEL MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, O QUE CAPTAN O ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO - [Resolución No 033 del 30 de enero de 2018](#)

## IV. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- DISMINUCIÓN DE CAPITAL PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS - [OFICIO 220-004618 DEL 19 DE ENERO DE 2018](#)

La SuperSociedades expidió el citado oficio subrayando:

*“Por consiguiente, es criterio de esta Entidad que en todo caso será viable adoptar tal decisión con base en estados financieros intermedios, pero el estado financiero idóneo para establecer las pérdidas a ser enervadas, son los estados financieros de fin de ejercicio.*

*No está demás traer apartes del Oficio 100-06083 del 22 de febrero de 2002, el cual explica porque la reducción del capital social, sólo procede para enervar la causal de disolución por pérdidas. Así se explica que con el fin de proteger el patrimonio, la ley prohíbe expresamente que se distribuyan utilidades mientras no se hayan absorbido las pérdidas que afecten el capital y que si no hubieren reservas creadas para absorber las pérdidas, deberán emplearse las utilidades generadas en el ejercicio y de no ser suficientes, deberá acudirse para tal efecto a la reserva legal y que de no*

---

<sup>1</sup> “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones”; informado en nuestro Boletín Tributario No. 180/15



*ser tampoco suficiente la referida reserva, deberán emplearse las utilidades de los ejercicios siguientes, ‘...de manera que sólo después de cubrir la totalidad de las pérdidas habrá lugar a repartir utilidades...’.*

(...)

*‘De ahí que no pueda ser vista la reducción del capital como una alternativa discrecional de los socios para absorber pérdidas en condiciones distintas, pues de los preceptos analizados se infiere que se trata de una medida limitada a la posibilidad de subsanar una situación de hecho específica que, imperativamente aboca la sociedad a la disolución y consiguiente liquidación.’ (...) ‘De permitirse que la sociedad enjuge pérdidas contra capital, sin estar en causal de disolución, se estaría abriendo la posibilidad para que las utilidades futuras, en lugar de destinarse prioritariamente para la restauración de reservas y enjugar pérdidas, se distribuyan como dividendos, práctica que sería a todas luces inconveniente y que sin duda ocasionaría un perjuicio para los acreedores sociales’.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

06 de febrero de 2018